TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, por instrucciones del magistrado presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior emitió la opinión **SUP-OP-19/2026** y resolvió los expedientes siguientes:

- **SUP-JLI-68/2026** (acuerdo de escisión)
- **SUP-JRC-14/2026**

En primer lugar, el proyecto del expediente **SUP-JRC-14/2026,** circulado por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostiene lo siguiente:

> **SUP-JRC-14/2026. Acuerdo de Sala.**
> **PRIMERO**. La Sala Monterrey es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.
>
> **SEGUNDO**. Se ordena remitir las constancias del expediente a la Sala Regional Monterrey, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Por otra parte, el proyecto del expediente **SUP-JLI-68/2026,** circulado por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostiene lo siguiente:

> **SUP-JLI-68/2026. Acuerdo de Sala.**
> **PRIMERO**. Se escinde la demanda del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las personas servidoras del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el presente asunto.
>
> **SEGUNDO**. Se proceda en la forma y términos del presente acuerdo.

Finalmente, el proyecto de opinión del expediente **SUP-OP-19/2026**, circulado por la magistrada Claudia Valle Aguilasocho, sostiene lo siguiente:

> **SUP-OP-19/2026. Opinión.**
> **PRIMERO**. No son materia de opinión especializada en materia electoral el planteamiento relativo a la violación del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni el cuestionamiento de regularidad constitucional del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
>
> **SEGUNDO**. Son constitucionales los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Número 566, por el que se crea el Municipio de Villa Juárez y se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad de votos.**

ACTA.SCP.330.2026
VLMR / AGO

A las diecinueve horas con veinticinco minutos del nueve de octubre de dos mil veintiséis, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el magistrado presidente de la Sala Superior, Gilberto de Guzmán Bátiz García y el secretario general de acuerdos, Carlos Hernández Toledo.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente
Nombre: Gilberto De Guzmán Bátiz García
Fecha de Firma:12/10/2026 04:31:12 p. m.
Hash: EhG+x1E4EqKN40f293KOaf/BBC0=

Secretario General de Acuerdos
Nombre: Carlos Hernández Toledo
Fecha de Firma:12/10/2026 04:37:43 p. m.
Hash:h7giPMfsJjBYExRcRYtK2OaLeTQ=